

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 133.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende fecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Víctor, 1 y Páso, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea, sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente** (q. D. g.), y **Augusta Real Familia**, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 27 Diciembre 1889.)

Número 1.174.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Contabilidad.**

**NEGOCIADO 2.º**

Por Real orden de 21 del actual, se saca á pública subasta la entrega en los arsenales de la Península de los instrumentos quirúrgicos que puedan necesitarse en los buques y Hospitales de Marina durante dos años, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por este Negociado en 23 de Noviembre último.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de dichos arsenales y la que se constituya en el Ministerio de Marina y Comandancia militar de Marina de Barcelona en el día y hora que oportunamente se fijará, hallándose de manifiesto hasta el día del remate en dichos Centros el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al unido modelo y en papel timbrado de clase 11.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su

cédula personal y documentos que acrediten haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato la cantidad de 3.000 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—  
El Director, Joaquín María Aranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal) piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha) para contratar el suministro de instrumentos quirúrgicos con destino á los buques y Hospitales de Marina que puedan necesitarse durante dos años, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 975.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA**

*Ejercicio de 1889 á 1890.—Primer trimestre de 1889.*

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado en el periodo de esta cuenta.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			750 »
<b>Total cargo.</b>			<b>750 »</b>
DATA.			
Satisfecho por personal	708 32		708 32

Idem por material.		21 05	21 05
Idem por reintegros.			
Idem por resultados.			
<b>Total data.</b>	<b>708 32</b>	<b>21 05</b>	<b>729 37</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.		750 »
Idem la data.	Personal.	708 32
	Reintegros.	
	Resultas.	729 37
	Material.	21 05
Existencia para el trimestre siguiente.		20 63

Murcia 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, P. I., José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lorenzo Pausa.

Número 974.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

*Primer trimestre de 1889.—Año económico de 1889 á 1890.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado primer trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			952 »
<b>Total cargo.</b>			<b>952 »</b>
DATA.			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.	481 64		481 64
Idem por gastos del material.		96 »	96 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>Total data.</b>	<b>481 64</b>	<b>96 »</b>	<b>577 64</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.		952 »
Id. la data.	Personal.	481 64
	Material.	96 »
Existencia en caja para el siguiente trimestre.		374 36

De forma que importando el cargo 952 pesetas 00 céntimos y la data 577 pesetas 64 céntimos, según queda demostrado, resultan 374 pesetas 36 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente trimestre.  
Murcia 30 de Septiembre de 1889.—El Tesorero interino, Diego Sáiz.—V.º B.º: El Director, Escribano.

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.179.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACION de minas anuladas por decreto de este Gobierno de 6 de Abril último, y cuyos terrenos se declaran francos y registrables por providencia de este día en vista de la Real orden de 2 del corriente, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y en vista de no haber sido rematadas en las subastas verificadas al efecto.

Minas.	Término.	Interesados.	Minas.	Término.	Interesados.
Cartagenera.	Murcia.	Manuel Visado.	Los dos Amigos.	Murcia.	José María Martínez Martínez.
Feliz Encuentro.	Idem.	Juan Martínez Pérez.	La Cegarrita.	Idem.	Mariano Sánchez Orihuela.
Virgen del Carmen.	Idem.	Juan Prior Pérez.	La Artesica.	Idem.	Diego Martínez Ríos.
La Caridad y el Maestro de Escuela.	Idem.	Ignacio Jiménez Martínez.	La Juanita.	Idem.	Francisco Ortiz Murcia.
Los Deseos.	Pliego.	Pedro Párraga Vivo.	La Fortuna.	Idem.	Francisco Valdés Pujante.
Monstruoso.	Idem.	Mariano Sánchez.	Cinco Amigos.	Idem.	El mismo.
Fijo.	Mula.	Pedro José Pérez Chirinos.	California.	Idem.	Dolores Arce Tomás.
Virgen de la Fuensanta.	Murcia.	Juan Antonio Ruiz Linares.	La Cordobesa.	Idem.	Francisco Sánchez Lucas.
La Fosforita.	Idem.	José Rodríguez González.	Infierno.	Idem.	Antonio Gálvez Arce.
Virgen de Gracia.	Jumilla.	Diego Jiménez Guardiola.	Lo que Resta.	Idem.	Luis Pérez González.
Nuestra Señora de la Luz.	Murcia.	Juan Casciaro.	La Fortuna.	Idem.	Manuel Belona.
Joven Rosario.	San Javier.	Ginés Egea Zapata.	La Democracia.	Idem.	José López Pelegrín.
Ferrocarril.	Murcia.	Juan Montealegre.	Don Quijote.	Idem.	El mismo.
La Purísima.	Idem.	Antonio Jodar Serrano.	Me Conviene.	Idem.	El mismo.
La Ramona.	Idem.	Manuel Gallego Martínez.	Magdalena.	Idem.	El mismo.
Santa María.	Idem.	Mariano Cerdán.	La Fé.	Idem.	Damián Pérez Martínez.
Los dos Mundos.	Idem.	Francisco Sauregui.	El Planeta.	Idem.	Juan de la Cierva.
La Deseada.	Ricote.	Pablo López Miñano.	Rompe Cabezas.	Idem.	Pedro Alvarez.
Elvira.	Cieza.	Bartolomé Rodenas.	¿Dónde está el Demonio?	Molina.	El mismo.
Feliz Encuentro.	Mula.	Cristóbal Fernández Capel.	Soledad.	Murcia.	Mariano Baleriola.
La Imposible.	Jumilla.	Roque Molero.	Numancia.	Idem.	El mismo.
San Jorge.	Idem.	José Navarro Laencina.	Porvenir.	Idem.	José Amorós Vázquez.
Jesús.	Ricote.	Pablo López Miñano.	Leona.	Idem.	José Arce Tomás.
San José.	Cotillas.	José Prim y Cintura.	Iheria.	Idem.	El mismo.
La Dolorosa.	Cieza.	Lázaro León Nicolás.	Magallanes.	Idem.	José Barceló Celdrán.
Virgen del buen Suceso.	Idem.	El mismo.	María Encarnación.	Lorca.	Juan Berné y Gris.
La mejor Amistad.	Murcia.	Francisco Barceló Celdrán.	Pinta.	Idem.	El mismo.
Dolores.	Idem.	Ascensión Galvez Arce.	A.	Idem.	El mismo.
Pura.	Idem.	Mariano Ballester.	B.	Idem.	El mismo.
La Maravilla de Miravete.	Idem.	José Iglesias Herrera.	C.	Idem.	El mismo.
La Primera.	Idem.	Antonio Barrenas.	D.	Idem.	El mismo.
La Tercera.	Idem.	El mismo.	Segunda Cumbre.	Idem.	Francisco Laguardia Durante.
Feliz Hallazgo.	Cehégín.	Mariano Iborra.	Sagunto.	Idem.	Alejandro Marín.
Aurora.	Idem.	El mismo.	Emilia.	Idem.	Bruno Marín.
San Cristóbal.	Librilla.	Cristóbal Lario.	La Abundancia.	Idem.	Eugenio Bañón.
Segunda Virgen de la Fuensanta.	Murcia.	Juan Ruiz Linares.	Juliana.	Idem.	Bruno Marín.
San Pedro.	Idem.	Pedro Pagán y Aynso.	La Unión.	Idem.	El mismo.
La Sordica.	Totana.	Mannel Cervetto Carrillo.	Petra.	Idem.	El mismo.
Nuestra Señora del Carmen y San José.	Cehégín.	José Toledo.	Luky-Lad.	Idem.	Oben Deikius Urigitil.
San Vicente.	Murcia.	Antonio López Megías.	Santa Gertrudis.	Idem.	Pedro López García.
Esperanza.	Moratalla.	Joaquín María Barberán.	La Providencia.	Idem.	José Montalbán.
Santísima Trinidad.	Murcia.	Manuel Jiménez.	¡Quién pensara!	Idem.	Antonio Bañeglas Carrasco.
Carmen.	Idem.	Francisco Jodar Serrano.	San Juan.	Idem.	Juan Berné.
San Eloy.	Alhama.	Antonio López Martínez.	Virgen del Carmen y Cuatro Amigos.	Idem.	Francisco Rodríguez.
La Reina Mercedes.	Totana.	Manuel Alvarez.	Se le Olvidó.	Idem.	Pedro José Pérez.
Santa Lucía.	Murcia.	Juan Bernabé Meseguer.	La Dolores.	Idem.	José López García.
Ampliación á Unión Totanera.	Totana.	Gabriel Meca Romero.	Virgen de la Paloma.	Idem.	Francisco La Guardia.
Consuelo de la Niña.	Ricote.	Jaime Bustrienga.	El Desengaño.	Idem.	Gabriel Soto Jodar.
Ascensión.	Murcia.	Simón Gálvez Arce.	Villa Romana.	Idem.	Diego Rodenas.
San Isidro el Labrador.	Idem.	Manuel Jiménez.	Jenaro.	Idem.	Antonio Ramos Monserrat.
San Ildefonso.	Idem.	José García Andújar.	Los tres Amigos.	Idem.	Manuel Navarro.
Gambeta.	Moratalla.	Santiago Moreno Rey.	El Tejedor.	Idem.	Juan Berné y Gris.
San Joaquín.	Murcia.	Ginés Molero Cobacho.	Telegrafo.	Idem.	Cristóbal Sánchez Tudela.
La Niña de Ricote.	Ricote.	Anacleto Miñano.	La Tuerta.	Idem.	Pedro Coll y Giralt.
La Totanera.	Totana.	Gabriel Meca Romero.	Te la gané.	Idem.	Francisco González Otón.
San Juan.	Alhama.	Juan Cerón Muñoz.	El Templo.	Idem.	Juan Berné.
Juliana.	Ricote.	Antonio Sánchez Miñano.	Los tres Mosqueteros.;	Idem.	Pedro Coll y Giralt.
La Providencia.	Murcia.	Sociedad El Comercio.	San Valentín y San Buena Ventura.	Idem.	José Rodríguez Dódero.
Nuestra Sra. del Amparo.	Idem.	La misma.	Venus.	Idem.	Sociedad Athorpe y Barker.
Inés.	Cehégín.	Pedro Jiménez García.	San Vicente.	Idem.	Miguel Escarbajal.
Antonia.	Idem.	El mismo.	La Vívora.	Idem.	Bruno Marín.
Poderosa Numancia.	Moratalla.	Rosa Diez Pujante.	La Aguilera.	Idem.	Miguel Escarbajal.
Virgen del Rosario.	Alhama.	Francisco Escobar.	Santa Ana.	Idem.	Alejandro Marín.
Confianza.	Moratalla.	Joaquín María Barberán.	Anita.	Idem.	Francisco López Fortún.
Jesús.	Totana.	José María Carralero.	Antonio de Padua.	Idem.	Alfredo Sawalle.
Segunda Encarnación.	Murcia.	Luis María Utón Suárez.	Ataulfo.	Idem.	Bruno Marín.
Clara.	Idem.	El mismo.	Los Amigos.	Idem.	Francisco López Fortún.
Eugenia.	Idem.	El mismo.	La Almenara.	Idem.	El mismo.
Los Incredulos.	Idem.	José Cuartero Alarcón.	Alberto.	Idem.	Alfredo Sawalle.
Lo Seguro.	Idem.	El mismo.	Antonia.	Idem.	El mismo.
El Cortijo.	Idem.	El mismo.	El Angel.	Idem.	Salvador Vera Asensio.
La Ruina.	Idem.	El mismo.	Artistas.	Idem.	Vicente Lloret y Galiana.
Carlos III.	Idem.	El mismo.	Santa Ana.	Idem.	Francisco Más y Gregori.
			Sau Antonio.	Idem.	Sociedad Athorpe y Barker.
			La Aguada.	Idem.	Agustín Andreu.
			Auca.	Idem.	José Montes de Oca.
			Abundancia.	Idem.	Luis Merino Jiménez.
			Africana.	Idem.	Alejandro Marín.
			Amistad.	Idem.	Sociedad Athorpe y Barker.
			San Andrés.	Idem.	Juan Berné.
			El Algarrobo.	Idem.	Alejandro Marín.
			San Antonio.	Idem.	Sociedad Athorpe y Barker.
			Virgen del Rosario.	Idem.	Diego Mulero Rosas.
			Nueva-Vieja.	Idem.	Juan Sánchez Muñoz.
			La unión de Dos.	Idem.	Bartolomé Martínez Ortigosa.
			San José.	Idem.	Juan Ramos Carmona.
			La Necesaria.	Idem.	El mismo.
			Virgen del Rosario.	Idem.	Joaquín M. Barberán.
			La Ciega.	Idem.	Pedro Coll y Giralt.
			Casualidad.	Idem.	Juan Berné.
			Virgen del Carmen.	Idem.	José Hernández Torralba.
			El Niño Joven.	Idem.	Ricardo Montado.
			La Perla.	Idem.	Domingo Alacid.

Minas.	Término.	Interesados.
Carmen.	Lorca.	Pedro Muñoz García.
La Equivocada.	Idem.	Sebastián Ruiz Martínez.
El Desquite.	Idem.	Juan Bautista Ortega.
San Pedro Apóstol.	Idem.	Francisco Olmo Pérez.
San Juan.	Idem.	Pedro Rabio Sánchez.
La Reina de los Angeles.	Idem.	Juan Antonio Abellán.
La Encarnación.	Idem.	Joaquín M. Barberán.
La Incógnita.	Idem.	Sebastián Ruiz Martínez.
La Fortuna.	Idem.	Sociedad Río Tinto.
La Soledad.	Idem.	Antonio Soler Andújar.
El Moro.	Idem.	Alejandro Marín.
La Molinera.	Idem.	Cristóbal Sánchez Tudela.
Matías.	Idem.	Dolores Pérez Millana.
Margarita.	Idem.	Joaquín M. Barberán.
San Manuel.	Idem.	Alejandro Marín.
Mariano.	Idem.	Gaspar Baleriola.
Narizota.	Idem.	Rafael Lario.
San Nicolás.	Idem.	Diego García Lizana.
Nueva Granada.	Idem.	Bruno Marín.
Numancia.	Idem.	José Antonio Martínez.
Número Dos.	Idem.	Pedro Coll y Giralt.
Número Uno.	Idem.	El mismo.
Pepita.	Idem.	Sociedad Athorpe y Barker.
San Pascual.	Idem.	Juan Berné y Gris.
Paco.	Idem.	Ricardo Navarro.
San Pablo.	Idem.	Pedro Coll y Giralt.

Murcia 28 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Cuarta sección.

Número 1.178.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 340, de 6 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 137 y 293, de 7 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los hierros y limas de procedencia nacional que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á la una del día 7 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

### Quinta sección.

Número 1.171.

#### ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE TOTANA

Don Joaquín Tuero y Madrid, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1890-91, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración, hasta el 30 del corriente, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones que comprenden y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Totana 20 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Joaquín Tuero.

Número 1.177.

Don Blas Albaladejo y Campillo, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones por la Hacienda en la zona segunda.

Hago saber: Que de conformidad al art. 50 de la instrucción de Recauda-

dores y 14, párrafo 3.º de la de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, de 12 de Mayo de 1888, en las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador de contribuciones de esta zona, correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año económico, y conceptos de territorial é industrial, se ha dictado por el Sr. Administrador de Contribuciones, con fecha 21 del actual, la siguiente

#### Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial, industrial y minas que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo tolonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

En su consecuencia, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en el citado trimestre, pueden verificarlo con el recargo impuesto, en la oficina de esta Agencia, evitando con ello, incurrir en el apremio de segundo grado, que con embargo de bienes, decretaré contra los morosos, transcurrido el plazo de los tres días citados, en uso de las facultades que me concede el art. 9.º de la instrucción vigente.

Lo que comunico por medio de este

anuncio, á los fines de dar la mayor publicidad á la anterior providencia, de acuerdo con lo determinado en el art. 15, párrafo 2.º de la mencionada instrucción, y para que no se alegue ignorancia por parte de los interesados.

Murcia 21 de Diciembre de 1889.—Blas Albaladejo.

### Octava sección.

Número 1.175.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, para que se le dé posesión de los bienes dotales de la Capellanía y pía memoria de misa de doce, fundadas por don Felipe Artiada y doña Leonor de Castilla, se ha dictado el siguiente

#### Auto.

Totana diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando: Que el Procurador de este Juzgado don Luis Martínez y Martínez, en nombre y con poder bastante de don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, en escrito de diez y siete de Agosto último, interpuso demanda de interdicto para adquirir los bienes dotales de la Capellanía y pía memoria de misa de doce, fundadas en esta villa por don Felipe Artiada y Lasso de la Vega y su legítima consorte doña Leonor de Castilla, á cuyo efecto y acompañando los oportunos documentos, ofició información testifical para acreditar que la referida Capellanía y pía memoria, se conocen en esta población como de la pertenencia de los señores Carreño, vecinos de la ciudad de Huéscar, provincia de Granada, y que los bienes dotales de dichos dos vínculos, no se hallan poseídos por nadie á título de dueño ni usufructuario desde que falleció don Ildelfonso Carreño y Peralta, último poseedor y usufructuario de los mismos, pidiendo que practicada dicha información y por su resultado favorable, se declarase á favor del don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta la posesión de expresados bienes, requiriéndose á los administradores, colonos é inquilinos residentes en las fincas, á fin de que le reconozcan como tal poseedor.

Resultando: Que el actor para fundamentar la demanda sienta en concepto de hechos que doña Leonor de Castilla y Zañudo, vecina que fué de esta población, ordenó en una de las cláusulas de su testamento cerrado otorgado ante la fe del Escribano público don Antonio Ruiz, que se fundara una Capellanía dotándola con determinados bienes raíces de su propiedad y de la de su marido, que radicaban en las villas de Pegalajar y Cambil, provincia de Jaén, y con otros que se compraron en esta de Totana hasta la suma de cuatro mil ducados de vellón: Que esta fundación se llevó á

efecto por don Felipe Artiada y Lasso de la Vega, esposo de la doña Leonor, otorgándose la escritura ante dicho Escribano don Antonio Ruiz, en veintidós de Julio de mil setecientos veintiocho, llamándose para el goce de la Capellanía con preferente lugar á los hijos y descendientes legítimos de don Francisco Castilla y Zañudo, hermano mayor de la fundadora, nombrando primer capellán, con la obligación de ascender á las órdenes mayores á don Felipe Castilla Ramírez Arellano, hijo segundo génito del don Francisco de Castilla y de doña María Ramírez de Arellano, y al fallecimiento de éste, á don José Castilla Ramírez Arellano, hijo tercer génito, y si no quisiera abrazar la carrera eclesiástica y tomara estado de matrimonio, para sus hijos y descendientes; y acabada la descendencia de este segundo llamado, pararán los referidos bienes, á la descendencia de doña Juana Castilla, y á falta de legítima descendencia de ésta, á los hijos y legítima descendencia de doña Inés de Castilla, y si de ésta falta descendencia, á los hijos y legítimos descendientes de doña Leonor de Castilla, y á falta de legítima descendencia de ésta, á los hijos y legítimos descendientes de doña Mariana de Castilla, sobrinos asimismo de la fundadora é hija del repetido don Francisco de Castilla y de doña Mariana Ramírez Arellano, con la preferencia para el goce de los vínculos del hijo de varón al de hembra y del de hijo mayor al menor: Que el don Felipe Artiaga Lasso de la Vega, esposo de la doña Leonor de Castilla y Zañudo, en escritura pública, otorgada en esta villa ante el Escribano don Juan Espejo y García, instituyó una pía memoria de misa de doce los días de precepto, para que se dijera en el altar mayor de la iglesia parroquial de Santiago, dotando dicha pía memoria con los bienes que expresa la fundación, y nombrando primer capellán que los usufructuara, á don Juan de Cayuela y Martínez, facultando á este señor sacerdote para nombrar á su fallecimiento al segundo capellán, y después de la muerte de éste, uniera y agregara esta fundación de pía memoria á la capellanía antes citada con los mismos llamamientos y cláusulas que contiene: Que falleció en el año mil ochocientos quince don Pedro Peralta y Ortega antepenúltimo capellán de la expresada Capellanía y pía memoria, y extinguidas las líneas llamadas anteriores á doña Leonor Castilla Ramírez Arellano pasó á la descendencia de esta señora el derecho de los patronatos activo y pasivo, y don Manuel Carreño Vázquez en el año indicado, solici con arreglo á las antiguas leyes canónicas del Tribunal eclesiástico del obispado de Murcia, se declarara el derecho que su hijo don Juan Antonio Carreño Atienza tenía á que se le diera el título de colación y canónica institución de la expresada Capellanía, lo cual se llevó á efecto por sentencia del señor Provisor de dicho obispado, y consta acreditado en el testamento y expedientes de relación unidos á la demanda: Que á la muerte de don Juan Antonio Carreño Atienza y correspondiendo

Los derechos de patronato á don José María Carreño Atienza, solicitó asimismo del Tribunal eclesiástico, que se declarara la Capellanía en favor de su hijo don Alfonso Carreño y Peralta como así se sentenció por dicho Tribunal en el año mil ochocientos treinta y nueve: Que don Ildefonso Carreño y Peralta falleció en trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno, y que don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, es hijo tercer gémito de don Manuel Carreño y Peralta, hijo éste mayor de don José María Carreño Atienza, último patrono activo de la Capellanía, cuya posesión es objeto de la demanda de interdicto propuesta.

Resultando: Que á dicha demanda de interdicto de adquirir acompaña el Procurador presentante dos expedientes de excepciones eclesiásticas incoados respectivamente por los herederos de los señores Carreño de la Cuadra, en el año mil ochocientos setenta y dos, y por don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, en el presente año ante las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, en cuyos expedientes que se hallan sin terminar, se encuentra copia fehaciente de la disposición testamentaria del fundador de la Capellanía y pía memoria objeto del interdicto.

Resultando: Que denegada por este Juzgado la admisión de dicha demanda en auto dictado con fecha veintiocho de Septiembre, se apeló de dicha resolución por la parte actora y remitidos los autos á la Superioridad en virtud de dicha apelación fueron devueltos con certificación del dictado en tres del mes actual por S. E: la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de Albacete, revocando el auto apelado y mandando se admitiere la demanda de interdicto, sustanciándola con arreglo á derecho.

Resultando: Que en virtud á lo acordado por la Superioridad, se admitió por este Juzgado la referida demanda en auto fecha doce del presente mes, habiéndose por parte en ella al Procurador don Luis Martínez y Martínez, en nombre y representación del demandante don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, acordándose que por éste se suministrara la información testifical ofrecida.

Resultando: Que suministrada dicha información han declarado unánimes y conformes tres testigos vecinos de esta población que la Capellanía y pía memoria de misa de doce fundada en esta villa por don Felipe Artiada y Lasso de la Vega y su legítima esposa doña Leonor de Castilla y Zañudo, se conocen en esta población como de la pertenencia de los señores Carreño, vecinos de la ciudad de Huéscar, provincia de Granada, y que los bienes dotales de estos dos vínculos no se hallan poseídos por nadie á título de dueño ni usufructuario desde que falleció don Ildefonso Carreño y Peralta, último poseedor y usufructuario de los mismos.

Considerando: Que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir es requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, y debiendo presentarse con la

demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado cuyos bienes sean objeto del interdicto, pidiéndose en la demanda por el actor que se le reciba sumaria información de testigos para justificar que los bienes cuya posesión se reclama no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.

Considerando: Que en mérito á haberse justificado dichos extremos por el reclamante don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, procede decretar el otorgamiento en su favor de la posesión de los bienes dotales de la Capellanía y pía memoria de misa de doce fundadas en esta villa por don Felipe Artiada y Lasso de la Vega y su legítima esposa doña Leonor de Castilla y Zañudo, procediéndose á darle en cualquiera de los bienes dotales de dichos dos vínculos en voz y nombre de los demás por alguacil á quien se confiera comisión al efecto y ante actuario, haciéndose los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual en el mismo acto ó después podrá designar las personas á quienes haya de hacerse dichos requerimientos.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y siete y demás concordantes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Su señoría por ante mí el Escribano, dijo: Se otorga á don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la dotación de la Capellanía y pía memoria de misa de doce fundadas en esta villa por don Felipe Artiada y Lasso de la Vega y su legítima esposa doña Leonor de Castilla y Zañudo, procediéndose á dársela por cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente actuario á quienes se comisiona al efecto, expidiéndoseles para ello el oportuno mandamiento, confiriéndose la posesión en cualquiera de las fincas en voz y nombre de las demás, y háganse por el actuario los requerimientos á los administradores, inquilinos y colonos de las fincas que se designen por el actor, para que reconozcan al don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta como poseedor de los bienes dotales de dicha Capellanía y pía memoria, hecho lo cual se acordará lo procedente.

Lo mandó y firma el señor don Clemente Cano de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; doy fé.—Clemente Cano.—Ante mí, Valentín Areu.

Cuyo auto, dada la posesión al don Luis Carreño de la Cuadra y Peralta, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesión otorgada, puedan verificarlo dentro de los cuarenta días siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Totana á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu.

Número 1.173.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado, por ante la actuación del infrascrito Escribano, á instancia del Procurador don Joaquín González Martínez, en nombre propio, contra Antonio Sánchez Martínez, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas, procedentes de gastos ocasionados en la división de bienes de sus padres Francisco Sánchez y Jesualda Martínez, he acordado se saque á la venta en pública subasta, la finca que como de la pertenencia del demandado aparece embargada en dichos autos, la que con valor pericial se expresa á continuación:

Ptas.

Finca.

Un molino harinero, movido por el viento y situado en la villa de Sucina, de este término municipal, inmediato á la calle denominada de la Balsa, compuesto de una piedra de moler con su correspondiente solera y demás útiles necesarios para funcionar y en regular estado de conservación, excepto el chapitel que se encuentra bastante deteriorado; lindando por Levante, calle de la Balsa; Mediodía, placeta de la Balsa; Poniente, terrenos de don Felipe Guillamón, y por el Norte, la expresada calle de la Balsa; por lo que atendido á los materiales de que está formado dicho molino, su distribución y estimación actual de esta clase de finca, es su valor, según tasación pericial, mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 1250

Cuyo remate tendrá lugar el día veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana; previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores provistos de sus correspondientes cédulas personales, han de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento del avalúo de la anterior finca, haciéndose presente, que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Murcia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—P. S. M., Eugenio Brugarolas.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Tomás Cantuariense.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y Madre de Dios.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. . . . .	20
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. . . . .	14
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	13
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . .	22
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. . . . .	22

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la tarde á las tres, Como está la sociedad.—A las cuatro, El Gorro Frigio.—A las cinco, El fuego de San Telmo.

Por la noche á las ocho, La iluminada.—A las nueve, De Madrid á París.—A las diez, Los inútiles.—A las once, Panorama nacional.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de La Paz de Murcia, calle de San Cristóbal.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.